

Quando se trata de defender la Patria de un golpe, que
 amaga de cerca, y que de recibirlo, es preciso seguir sus totales
 terminis, la necesidad de repararlo impide natural y racionalmente
 á todos las corporaciones y autoridades a que se pudiese
 considerar capaz de entorpecer la defensa, apure todos los
 recursos q. dicta el conocimiento y la prudencia, y debe realizarse
 con celo la actividad y la puntual ejecución de los naturales en el
 aporrote de gente, y Numerario q. exige empresa tan ardua
 y como interesante.

Pues si que el retardado que tubo el Consejo de la Corte
 en el dia de atraso, alg. debe y acostumbra llegar á esta Ciudad
 la noticia q. corrió de la internacion del Excmo. conde de
 Castilla penetrando su intencion hasta tocar en Valladolid
 la disposicion de tropas mandadas por el Grande Sen. N. S. M. S.
 la sorpresa de algunos Condes, è interceptacion de la correspondencia
 q. conducián, al caso esto, no tenemos ya que dudar, quisiera
 á esta Junta en el punto critico de revelar prudentemente
 el designio del Enemigo Comun no era otro q. el de impedir
 la reunion de nuestros generosos aliados; la comunicacion
 ordenes de la soberana y suprema Junta Central i numida
 este P. no de Galicia con el Excmo. de la Excmo. y dar la vuelta
 ma mano al depreciable proyecto de aniquilar el centro de la
 libertad y del amor al soberano, y cortar parte de los poderosos
 auxilios con que la Gran Pactana consume á redimir un
 Noble nation.

Agitado vivam. la intencion de todas las autoridades del P.
 ble, y animados todos de unos mismos sentimientos nos
 mos en la mañana del día de ayer juntos p. propio impulso

de gentes q. puede presentarse al pronto al grande, que debe
no suponer traiga el Enemigo. V. S. conoce muy bien
las consecuencias fatales q. deben seguirse, siempre que el
Enemigo logre su designio: consecuencias de trascendencia
general; y que por lo m.º todo tenemos en la Obligacion de
concurrir por todos medios a precaver la causa

V. S. conoce muy bien la fuerza de estas razones
y la necesidad que tenemos de su auxilio; y queda firmem.
persuadido esta Ciudad y Tierra, a que V. S. representara
honoram. a este modo de pensar sublimando a tan critica
situacion con su sabio dictamen, y con lo. May. q. la alta
peneser. de V. S. conoce ser indispensable en tan circun-
stancias.

Dios que a V. S. m.º. Jugo su Rey. y Tierra de
Com. Nros. de Indes. S. B. O. B.

Juan Man. de Cadenas / Prof. de Leyes
y Escuelas

Juan de las
Cadenas

Concepcion de la
Ciudad de Beramios

5210 M

de la C. U. O. y de la Ciudad de Beramios

Oct. Nov. 25 de 1808

Sumere al Libro de Estampas y se
contiene lo Conferencial. Es Decretado
S.S.S. los Señores Junco Regim^{to} de
Civ. en Ciudad de Pinar =

Pexer Mosquera Melia

José S. Courina

M. F. S.

Este Ayuntamiento, y Junta de Gobierno, se ha
hallado en la tarde de hoy día con la desagradable
noción del Comandante Occidental de las tropas de
S. M. I. en esta reducida a proporcionar, Repodrición,
culvarile, desde mañana, Ovvero p. doce mil ho-
bres de Infantería, y tres mil de Caballería, q^e p^{er}
rece deben regresar a este punto, y permanecer
en el ocho días.

Un paso de esta naturaleza, no ha podido
menos de excitar la atención nuestra, no solo p^{er}
el peligro de llevar los deseos de nuestros aliados
serio con respecto a lo que parece, puede inferir
del movim^{to} retrogrado de una tropa q^e caminaba
a Navarra, con más de 10.000, y hacer frente en el
Ovvero alon del enemigo.

La Junta ha tenido una larga conferencia
con el Comandante, y en medio de las gravísimas difi-
cultades q^e Enguerra p^{er} llevar sus deseos en la p^{ar}
de subministrar todo lo Artículo pedido, ha for-
curado persuadirle de la eficacia, y delib^{er} que

prestarla p[er] ello, y en efecto ha expedido
sus ordenes inmediatam[ente], deseando acreditar
con las Obis, los Seren[os] que la animan, y p[er] a
responder ala intima alianca de ambas N[ac]i-
ones.

Esta novedad dimos ya p[er] al Seren[os]
Simo Demo, y creemos muy proprio de mi ob-
gacion, ponerlo en nos. de V. S. T., pues han
de tener Excmo. a todo, tam[en], parece, p[er]
ais, que V. S. T. coincidan con sus Saviad[es]
disposiciones, y mas esfuerros, a deberse en
prudente recelo, que sugieren temerame[n]te

Conrrerencias

Dios Gué a V. S. T. m. d. Diego de
Ayala y Tuncá a los 26 de 9^{to} de 1808

V. S. T.

Juan Mand. de Cardenas / Juan Diaz

Se
Luzo en uná Talena en
Bueno
Guío
In

Rel
S. v. l. a. c. i. o. e. r. y. L. C. u. d. a. d. e. B. e. t. a. n. c. o. s.

Retomamos Nov. 30 a 1358

Turnere el Libro de et unum - yro
Contra lo Conferenciado. Lo decretaron
S. S. S. los señores Turnua y Regun
de una curia. Que firmaron =

Pener Mosquera Nella
Zaragoza

no. 10
Comercio, alor don Juan ameca

En el Consejo de Indias de ayres 29 del mes de Noviembre
esta Ciudad de S. P. y deera Turna Forman te
Compa de S. S. del mismo, por el que queda Emendada todo
to del suum de fidelidad quedando sus yndios han
pues en manos del ell. P. Jorge deera Ciudad Co
mo de las Disposicion que se han tomado por el Reals
que causaron el asar por dos dias del Consejo de
Castilla, y mediante a haverse Revisado y amercia
an de nro. Escrito en Leon como de la Coma deera
de se quisiese no extra y merumpida la Comuna
separare aera Ciudad nro. alla con en el caso 9

N.º 7. Supona, así en todo lo que sea posible
haya completado todas las Cuid. del N.º los 400 hombres
de la Comandancia como se está haciendo de hacer en una
el muy corto tiempo que falta, arreglando a N.º y que
siempre y cuando se me fueren para allá proponer a una
a circular a las Ultramarinas y Provincias con la defensa
tan fuera y la mar y ultramarina. A la Patria.

El mismo Consejo ha acordado en su Of.
de 26 del corriente en que se manifiesta la larga estancia
que ha tenido con el Comandante. Ulterior Acudencia de la
tropas de N.º de defecto de que se disminuyen todos los
auxilios necesarios para el Exército de su mando que se
saca Requerir a su cargo en una por ocho días, y aunque
por noticias Extrajudiciales se dice que el Exército se va
al Puerto de San, siempre que el Comandante y su
cum munito se vaya allá a N.º y a una Ciudad muy
propicia a auxiliarla, todo lo que sea posible, para
dela oportunamente. El Comandante Comandante

D.º Gué. a N.º y m. año. Petam
cum munito a N.º de N.º de 1808. - el. y. N.
El Comandante Ulterior - Ulterior - Ulterior - Ulterior -
Don.º Ulterior - Ulterior - Ulterior - Ulterior -
y el. - Ulterior - Ulterior. Ulterior - Ulterior -
Ulterior - Ulterior del Ulterior y Ulterior - Ulterior de
la Ciudad de Suyo -

expachan la ord en 25 de Mayo

1721

[Large decorative flourish]

El Reino quiere que V.S. en el instante mismo que Nava esta orden, urde las mas exactas a todas las Justicias de la comprension de esa Capital, para que con la misma prontitud, hagan concurrir a esa Ciudad todos los Solteros, Casados, y Viudos, que hubieren servido en el Exerito, Cavalleria, y Milicias; en la inteligencia que la ocultacion de un solo nombre de los comprendidos en esta orden, será castigado con el mayor rigor, y confiscacion de sus bienes. La Salud de la Patria exige una rapida disposicion, y el Reyno espera que V.S. con su notorio celo la Malicia sin perdida de tiempo, venciendo quantos obstaculos se presenten para entorpecerla.

Reyno de Galicia 21. de Noviembre de 1721.

Juan Dn. Martinez

Antonio Suarez

W. de la...

[Decorative flourish]

U. N. P. Ciudad de Betanzos.

P. P. 2
At. Gm. Ayuntamiento a 24 de Noviembre de 1808.
Mandese y cumpla lo mandado, por la orden
anterior, que se acava de recibir, por el Consejo de
Oy dia, acuso afecto Republicano por Bando en esta

que por S. A. S. este Fidelesimo Peim de Galicia se
 Comunico a esta M. or Ciudad la orden siguiente
 Concuerda y muerda y para que lleve a efecto
 de todo lo que ha sido servido en los Cueros que Espiera
 la orden y muerda de forma y forma y para que
 Mando Representen del lugar aluquo al Sr. Coronel
 del Regimiento Provincial de Verena de esta Co
 ponal. Dado en la Ciudad de Potamos a Nueve de
 queros de Noviembre de mil ochocientos ochos = Manuel
 Perez = Por mandado de Sr. Coronel. Ponete Manuel
 Garcia Perez =

Copia de Concerta y al P. M.

Reverendissimo Senor: Esta Ciudad en el momento mismo q
 la orden de S. A. S. de ha M. del Com. D., terminame a q
 Comoda y muerda Concuerdan a esta Capual todo lo Canabr
 silencia y muerda q hubieren servido en el Exeruto Cavallem a
 Pando en esta Ciudad y despachau las Correspondientes
 alas Just. de los Pueblos de esta Pava, como Vno y como se Eve
 cuts p. m. de obr. Cumplido.

Dar Cue. a N. A. S. m. or. P. M. con el P. M. a 16
 de J. de 1808. Reverendissimo = Manuel Perez = Antonio Alva
 quera = J. P. Antonio Garcia = Don Antonio Vargas = Sr. D. Gas
 to Alvarado = Pedro Gomez de Leon = et q. de la M. or. y de la C. de
 de Ber. Ponete Manuel Garcia Perez = Reverendissimo = Sr. D. Juan M.
 de Garcia =

U

Excmo. Gen. Com. J. N. de
Interino de C. R. no confecha de 23 de
Comiente medine log. copio.

Luego luego q. N. S. Reciba esta
haya entender a todos los Ofiz. Pretira
dos, o dispersos desde la clase de Capitan.
y los Sarj. Cauj. y Soldados de la misma
clase que haia en esta Provincia se presen
ten al Coronel del Regim. de Venus de la
Capital p. que haia quien pueda dar
a los Soldados de dichos Cuerpos la Im
tu. que necesitan.

Log. traslado a N. S. a fin de que
enterado por esta M. N. Ciudad los
dichos Clases que se hallen establecidos
en los Pueblos de la Prov. de su Capital
den pronto cumplim. a lo q. en ella se pre
viene, Despachando al intento las orden.
Correspondientes.

Dios que a N. S. S. S. Detante
24 de Nov. de 1808.

Fran. de Mendizaga

N. yd. Ciudad a Detante

W. L. P.

El ensu ctuam. a 24 de Nov. de 1808.

Partese ala Orden de S. ct. S. en el Sidelissimo
Reyno de Spa. Nunte y mo del Quinente que aca



de paches de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

para el Reynado del Señor Don Fernando VII.

En Navarra por el correo de oy dia y con ymperacion de
Vna y otra se despachen las Comperentes Idones de ella
por donde deenta Juanduan Real y Justicia de la Provincia
para que al punto, pronto, Cumplan con lo mandado
en una y otra, ynteligeniamente de ella de Alcalde de
Navarra de esta Ciudad para que en la Carta que cada uno
deve formar Confirme de lo acordado oy dia por esta de Navarra
de esta Ciudad Comperencia de los Sujetos de las Clases que se men
cionan, Atendiendo a lo dispuesto de el Real Cedula
del Realmento de Navarra de esta Ciudad. Lo Decretado
con S.S. los Señores Justicia y Decano de esta
de esta Ciudad que firman =

Perez

Mosquera, Nella

D. Curcio

[Signature]

[Signature]
En toltan Garcia Perez

[Signature]

El Reyno ha Placdo, que atendiendo a ha
ber variado las circunstancias de quando se
expidió la orden de N. del conil, sobre la concu
rencia de todos los que hubiesen servido al
Rey en el exercio. Milicias, y Cavalleria, dispon
ga N. se alistem todos, previniendoly se Alti
ren sus Casas, vago el concepto de presentar
se al primer aviso de invasion de los ene
migos; y que los cumplidos que vivan en esas
Ciudades, se instruyan en el exercio los dias
festivos, para que no pierdan el jornal que les
proporciona el sostener sus Casas y familias.

N. de Galicia 27. de Nov. de 1708.

Juan Tex. ^{no} Martiner

Antonio M. Gil

~~Antonio M. Gil~~

Antonio M. Gil

N. y L. Ciudad de Betanzos

Petamos Nov. 3o de 1808

Guardare y Cumpla la orden amecedeme
y Comu ymercion separe el correspondiente al
Coronel del Cuerpo de Veteranos de esta Ciu. y
su P. no. para que Comta ponde brevedad
y emita a esta Ciudad lista de todos los sujetos
que hayan servido en Cavalteria y Infam. y
Artilleria y que no sean del sueldo de Dupes
en, suspendiendo por ahora por un parte el
seueldo et su sueldo para que lo haga esta Ciu.
segun se la previene en la Exmerada Orden, y para
su Execucion se nombra a los Señores D. Ignacio de
Uta y Barvento, D. Estanbel Pordan y Gil, y el
P. no. General el Lic. D. Jacobo Cuad. Escobar
de los Nros. Señores como de ocupaz. Lo decreta
con S. N. los Señores Just. y Regim. de esta
M. Cr. Ciudad y Exmerada =

Perez Mosquera Mellado Gasca
D. Curcio

Copiadestp

En fha. 27 de 9.^{re} yltimo separó a esta d. N. Ciudad por S. d. S. este Fidelísimo Rey en la orden siguiente.

Y en su vista por esta d. N. Ciudad en los 30 del mismo se acordó lo que sigue.

Lo que tratada a U. S. esta Ciudad para su ymeligencia y deuido Cumplim.^{to}

Dios fue a U. S. muchos años Beranzos en su Ayuntamiento a 30 de 9.^{re} de 808 = Juan Perez = Antonio Mosquera = Ignacio Melia y Barbero = Josef Am. Garcia = Don. Antonio Varquez = D. Jacobo Louzeiro = Pedro Gonzalez de Leon = Agg.^{do} de la d. N. y U. S. Ciudad de Beranzos: Juan Sanchez Vaamonde: Encumando al de Ayuntamiento = Señor Coronel del Regim.^{to} de Reserva de esta Ciudad =



Para despachos de oficio qu. tro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII

Juan Antonio Cardemib Escriuano de S. M. Numero
Ayuntamiento e Hipotecas de las Villas del Señor. Trama sus
Jurisdicciones y de la Diputación de Sanidad en su Puerta de

Certifico y atento en debida forma. Que habiendose dado
cuenta de una Orden de los Señores de la Suma de esta Pro
vincia de Betanzos en Ayuntamiento oyer dia celebrado
se acordó con consecuencia lo siguiente — + + —

En las Casas Conventuales de esta Villa del Señor a primera
dia del mes de Diciembre año de mil ochocientos y ocho, es
tando juntos y congregados en Ayuntamiento ordinario
su Señoría de S. D. Joaquin Fidalgo Cavallero del distinguida
Orden Española de Carlos Tercero Capitan de Navio de la
Real Armada Gobernador Politico y Militar de esta Plaza
y su distrito, D. Josef Diaz, D. Josef Maria Muñoz y D. Ni
colas Maria Prieto Cavallero Mostrante de Honda Segui
dosa, D. Vicente Ramon, D. Antonio Figueroa, D. Felipe An
drea, y D. Josef Vicente Targuer Carnero Diputados de
Abastos, D. D. Samuel Alsina Guizara Sindico Personero del
Comun que exerce funciones de Procurador General de esta no
mirada Villa, D. Vicente Fidal, D. Mateo de Leguinechea D.
Ramon Rodriguez, el uno Diputado de Abastos, el otro Procurador
General, y el ultimo Sindico Personero del comun de la Villa de la
Trama. Por dicho Señor Gobernador Presidente se dio cuenta de una
orden del Serenissimo Reyno comunicada con fecha veinte y

cinco de Noviembre último por orden de la M. N. Ciudad de
Boracay Capital de esta Provincia para que se expusiere
que con toda prontitud concurriran a la misma Ciudad con lo
deberos, casadas y viudas que hubieren servido en el Ejército
Cavallero y Voluntarios, o en combenir a las Urgencias y defensas
de la Patria con lo mas que se ofiere y acuerda de guarda y
cumplir publicandose amargo abundamiento por Edicto
en los sitios publicos y acostumbrados para que no se alegue
ignorancia, y respecto a que es notorio han vivido en estos
Pueblos varios de los mismos Individuos, que los unos son im-
pedidos y achacosos y los otros de avanzada edad imposibilitados
de poder concurrir sin inevitables perjuicios, deseando evitarse
en quanto sea compatible con la pronta execucion de lo que
se preceptua, tambien Resuelve se consulte con los Señores de la
Junta Provincial de la espuesta Capital que si deben incluirse
los motivados individuos o si son impedidos en las mencionadas
concurrencias, o señalar los diferenciados de veinte y cinco, o mas
años de esta parte que hubieren servido, ano entorpecer
la diligencia y que los concurrentes sean utiles al interes
de este Objeto de que se trata, para lo qual se saque Res-
timonio y dirigas con el competente Oficio a los expuestos
Señores de esta Junta para la deliberacion combenien-
te. Asi lo acordaron y firmaron de que yo Escrivano del
Ayuntamiento en exercicio de Jefe = Joaquin Fidalgo = Josef
Diaz = Josef Maria Munoz = Nicolas Antonio Piobro y deinas =
Vicente Ramon = Antonio Figueroa = Felipe Travesera =
Josef Vicente Parquera Carreras = Manuel Alsimas = Vicente
Fidalgo = Mateo de Leguinechea = Ramon Rodriguez = De
Acuerdo del Ayuntamiento: Juan Antonio Cardemil =
Conresponde con el acuerdo original que obra en la Excmo

En mi cargo, agüeme Vmito, y en virtud de lo mandado
a las fines que Vfiere pongo el presente que fiximo
En la Plaza del Merro a dia de Diciembre de mil
ochocientos y ocho =

Juan Antonio
Cardenil

[Signature]



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.**

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII

3

Alcalde Mayor de la Plaza El T^o
N^ol ha' Remitido a esta Junta el testim. adjunto
sobre lo que contiene. Y respecto he' asunto que
pertenece a N. S. se lo Remite para que se sirva
hacer del el Oroquetengan S. Combeni.

Los Dos a N. S. M. a. B.
tamb y su Junta permanente de Obispos,
3. Es. S. 1808

Antonio Mosquera

Fran. de Mendizaga

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

C. O. J. S. no
San. Fern. monten.

no
v-

[Signature]

Justicia y Resim. P. Esta Ciudad

Platamos enu Numam to a 3 de Dize del 858

En atencion aque por orden del Sr. ene
Fede^{lissimo} Reins, por ende ala que se
por que mande se hagan los ~~el~~
des de los Sujetos que hubieren servido ene
Esercito Cavallero y de la Infanteria y que de echo
se le mande bolber para sus Caras para me
ba orden se Comene al Numam de la N
lla del Jend. formatue p. si y por medio
de Comandados q. Echa el Numam
dichos Sujetos con Examen de sus herades
cueros en que han servido en la yndia de
que no devenan ser Comandados en el refer
Numam. aquellos sujetos que paren de la he
dad de serreni Amos que padecan en
fermedades Aruales o tengan algun de
fecto Erreux Notable por el que impedian ser
altos para el servicio, por si se respondia
al margen ene Amos, ni tampoco de
beran abraner los que goven Sueldos de
Dipens, y de Beneficio temera y q

Mediarum. ^{to} Aena Caporal et Referido Alis
tam to. Lo decretaron S. S. los S. Juan
y Regim^{to} deca de N. Ciudad que
suman

Perez Mosquera Perez Mellado

Masgosa Duran Lopez

Copia de oficio de Comend.^{to}

Esra de N. Ciudad en vista del testimonio dado
por d. Juan Am. Cardenal Ess. de Arumum.
de esa villa, comprensivo del acuerdo cele
brado por N. S. en primerio del Cor. e, termi
nante a la duda que le ha ocurrido en la
zon de sudacion y nduere en el Arumum.
mandado formar de los sufeos que han ser
vido en el Exercito, Caualleria y selecticia
tos y ndividuos que se hallan vivos e ympe
dulos y hacerlos conuini aena Capital
Dirigido a la Junta Permanente de aqui
y por ena aerradha de N. Ciudad por Luis
Conduero se Expidio la orden para dho.

Aviskamorro, Acordo en los tres del
Corri. lo siguiente

Lo que como Capitulo Pipa
tado de la misma tratado a N.S. para
su ymergencia y Cumplim.^{to}

Doy fue a N.S. muchos años
Berario ^{te} y quatro de mil ochocientos
ochocientos y quatro = ygnacio de la y Bar
bero = Señores del Ayuntamiento de la Villa
del Ferrol =

№ 23.

Por el auto de aprobacion de los últimos encaberados de Penas de Camara y Gastos de Justicia, se previene a los pueblos de esa Capital, que sin la menor omision en Enero de cada año, apronten cada uno su conciniente al Depositario de la misma Capital, quien en el siguiente de Febrero, remitirá el total importe, acompañando lista de los pueblos omisos en la paga, para proveer contra ellos lo conveniente.

En este supuesto, y afin de precaver toda omision, se servirá V. S. al tiempo y en primera vereda q. ocurra prevenir a los pueblos, que cada uno cumpla con su respectiva paga y entregue dentro de todo el mes de Enero proximo, para que el Depositario de esa Capital, en el siguiente de Febrero haga efectiva la remesa de la total cantidad, con la lista de los pueblos omisos; en inteligencia de que por la ausencia del Depositario general D. Juan Martinez de la Parra en el servicio del Exército, dáta las Cartas de pago el Teniente Contador de esta Subdelegacion D. Juan de Gondora, afin de que no se atrase la recaudacion por la falta que hay de fondos en las Penas de Camara, a causa de los muchos gastos que aumentaron las actuales circunstancias del Reyno.

Dios que. a V. S. M. A. Coruña 16 de 9^{to} de 1808.

Jph Navia
Bolarin

M. N. y S. Ciudad de Betanzos

Retomados Noviembre 23 de 1808

guardere y Cumpla, lo que previene
por el oficio amecedentes y Circule alas
Jurisdicciones de la Provincia en la primera de
reda que se Espida para su punto y de
bros Cumplimiento Cuclando dem Pre
ucion el presente Es. Como Reaudador de
efectos que se Exmeren, y se acuren de
Arto de Secretaron y acordaron S. S. los
Jur. y Regimto de esta C. de Guada
que firmaron

Pener Mosquera Rodan y Gil
Vasquez D. Courino Gonzalez

Copia

Recivio ena Ciudad el of. que N. S. Senave poran
la enpha 16 del Com. para las Jur. de esta Prov.
en el mes de Enero apromen enph de la deponen
de esta Ciudad el Impor de Encauado de penad
de Camara y fano de Jur. Con lo mas que Cou
el que al efecto les haya Circulan en la p. men

1
Creda que Depache y lo Arra a N.º para
su ymely.

Dios Gué a N.º muchos años Betamor
Cmra Ayuntamiento a 23 de 9^{to} de 1808
Manuel Perez = Antonio eling = Manuel
Pordan y Gil = Don Antonio Viquez = Lucas
cabo Tautos Courrens = Pedro Gon.º de Leon = Ag
dela M. cr. y ell. L. Ciudad de Betamor. Be
nto Manuel Yana Perez = Simon Presencia
de la Al. Juro Perez Wms

En 26 del m.º de Depache en la ciudad

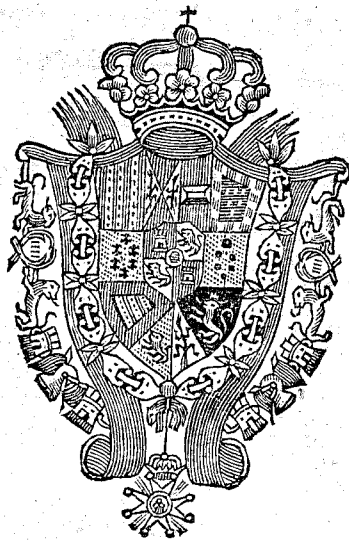
1808

REAL PROVISION

DEL CONSEJO,

PARA QUE SE GUARDE Y CUMPLA un Real Decreto de la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reyno, por el qual se manda continuar la guerra contra el Emperador de los Franceses y Rey de Italia, y contra sus Estados y Súbditos mientras sirvan a los designios del opresor universal, en los términos y con las declaraciones que se expresan.

AÑO



1808.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.



Para despachos de oficio. cuatro mis.

**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.**

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO VII.

DON FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,
de Córcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizca-
ya y de Molina &c.; y en su Real nombre la Jun-
ta Central Suprema y Gubernativa del Reyno: A
los Presidentes, Regentes y Oidores de las Chan-
cillerías y Audiencias, Juntas superiores de las
Provincias, Corregidores, Asistente, Intendentes,
Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y
otros Jueces, Justicias, Ministros y personas de
qualquier clase, estado y condicion que sean de
todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos
nuestros Reynos y Señoríos, así de Realengo, co-
mo de Señorío, Abadengo y Ordenes, salud y
gracia, **SABED:** Que con fecha catorce de este mes
se ha dirigido al nuestro Consejo el Real decre-
to siguiente: „Desde que la España dexó en el
año de mil setecientos noventa y cinco las armas
que habia tomado contra el partido revoluciona-
rio y regicida de la Francia, y estrechó sus re-
laciones con esta Potencia por el tratado de alian-
za de mil setecientos noventa y seis, ha sido tan
religiosa observadora de las estipulaciones de la
alianza, como paciente en sufrir los males sin
número que de ella se la han seguido. En todas
las mutaciones del Gobierno Frances, que han
cambiado su nombre sin alterar la esencia de
su ambicioso y destructor sistema, así baxo el

Real decreto.

Directorio, como durante el Consulado y el Imperio, la España ha respetado y reconocido los derechos de una Nación independiente; y su alianza ha facilitado las glorias de la Francia, siempre con la esperanza de vencer con un procedimiento tan generoso la ambicion desmesurada del Gabinete Frances, ó de que llegase el momento suspirado de toda la humanidad, en que se estableciese en aquel pais un Gobierno menos turbulento. Ningun acaecimiento posterior ha hecho mudar á la España de propósito; ni las usurpaciones del Emperador de los Franceses en Europa; ni el abandono con que los intereses de la España han sido tratados por la Francia en sus convenciones con otras Potencias; ni los desayres sufridos en las personas de los Príncipes aliados ó Parientes de la Familia Real; ni finalmente la prepotencia y falta de justa reciprocidad con que ha sido correspondida la condescendencia inalterable del Gobierno Español. Seria obra demasiado prolixa enumerar los agravios de que puede quejarse la España. En pocos años ha visto destronar al Soberano de las Dos-Sicilias, hermano de su Rey: ha visto abandonar en Amiens su causa, consintiendo el Gabinete de Paris en que perdiese la Isla de la Trinidad, aunque se le habia prometido lo contrario en recompensa de su leal cooperacion á una guerra ruinosa, emprendida solo por causa de la Francia: ha visto amenazar muchas veces la independendencia de Portugal para tener ocasion de exigir gravosos subsidios, envolviendo en estas diferencias á la España, que á mucha costa tuvo que seguir una direccion contraria á los sentimientos de su Soberano, para evitar la ruina total de aquel Reyno: ha visto exigírsela imperiosamente por el Gobierno Frances la retrocesion de la importante Colonia de la Luisiana, con ánimo,

segun se ha visto despues, de traspasarla por dinero á una tercera Potencia sin conocimiento de la España: ha visto dar por única recompensa de este y otros costosos sacrificios, y de los Estados de Parma, de que se despojó á un Infante de España, la precaria posesion de la Toscana para el Príncipe de Parma, con el designio de privarle tambien de ella mas adelante, baxo el pretexto de una nueva compensacion en el norte de Portugal, que la Francia ni podia ni tenia intencion de realizar; y ha visto por fin en la época mas reciente, en que un Favorito odioso gobernaba despóticamente la Monarquía, lisonjear con ilusiones y aparentes promesas la loca ambicion de aquel para desmembrar ó dominar á esta. Por otra parte los derechos impuestos al comercio español en los puertos de Francia han sido aumentados sobre toda medida; las indemnizaciones debidas á la Corona y á los vasallos del Rey constantemente denegadas; y todas las reclamaciones absolutamente desatendidas. Entre tanto la España, sin quejarse siquiera, ha entregado sus esquadras, ha puesto á la disposicion de la Francia sus tropas, ha abierto sus tesoros, ha consentido en pagar subsidios para prevenir un rompimiento con la Inglaterra, que despues no pudo evitar; y en medio de la ridícula ostentacion con que el Gobierno Frances ha vociferado ser uno de sus primeros objetos engrandecer y recompensar á sus aliados, la España, el mas antiguo, el mas poderoso, el mas leal de todos, ha sido sacrificada, empobrecida, y tratada peor que un neutral de mala fe. Tantos ultrajes, tantos daños hubieran ya tiempo hace abierto los ojos del Gobierno; si este no hubiese estado por desgracia en las manos del infame autor del tratado de mil setecientos noventa y seis, de D. Manuel Godoy. La negra política, la desoladora é insaciable ambicion del Emperador Napoleon vió con

placer el abatimiento de la España, que era obra de sus manos, y los absurdos manejos del despótico Privado. Corrió el velo que apenas encubría sus designios, y resolvió atrevidamente la perdición de la Familia reynante, y la desolacion de una Nacion generosa, que se habia sacrificado por la Francia. Decreta en su interior que la España no seria independiente, y puso manos á la obra sin saber todavía el camino que le conduciría al fin propuesto. Aqui empieza la escena de iniquidad, las tramas, las perfidias atroces que ha sido necesario poner en uso para atropellar los vínculos de la paz y la alianza, los respetos de unos Soberanos y de una Nacion, y las consideraciones del reconocimiento tantas veces confesado. Atiza cuidadosamente el Emperador de los Franceses la disension que los alevosos manejos del Privado habian logrado introducir en el seno de la Familia Real; espía los momentos; hace entrar en la Península numerosos ejércitos, contra las mas solemnes convenciones, baxo el pretexto de pasar á las costas vecinas al Africa para formar planes de ataque contra otro enemigo; ocupan sus tropas con la mas insigne mala fe las plazas fronterizas, pretextando precauciones y medidas de policia puramente militar; y mientras se trata en Paris con un Plenipotenciario confidente del Privado la desmembracion de la España, se adelantan hácia la Capital las tropas del usurpador, para intimidar á sus alucinados Soberanos, y obligarlos á seguir el exemplo de la Casa de Braganza. La inesperada revolucion de Aranjuez en los dias diez y siete y diez y nueve de Marzo hizo abortar tan perversos designios; y quando la espontánea abdicacion del Señor Don Carlos IV hace subir al Trono de sus mayores á su hijo primogénito, al Príncipe heredero jurado, amado de sus Pueblos por sus virtudes y por sus desgracias, cam-

bia de rumbo el atroz enemigo de la independencia española, y medita dexar á la Nacion en la horfandad mas dolorosa, para hacerla despues presa de su ambicion. Con el auxilio de sus dignos satélites, y con las artes de la mas baxa intriga, atrae al jóven adorado Rey de las Españas hasta Bayona, con el pretexto de abrazarle como amigo, y reconocerle como Soberano; arrastra á aquella Ciudad los Padres, los Hermanos, los Parientes del aprisionado Rey; y envolviendo á todos en una proscripcion tan inaudita como osada, los fuerza á unas renunciias ilegales é ilusorias, y se cree neciamente dueño de un Trono que profana con su nombre y el de su hermano Josef Napoleon. Sus tropas compuestas de asesinos, sus Generales convertidos en viles salteadores, cubren la desgraciada España de sangre y desolacion; y con una petulancia que solo ellos conocen tratan al patriotismo de insubordinacion, al honor nacional de estupidéz y barbarie, y al amor á su legítimo Soberano de rebelion y perjurio. Saquean los Pueblos, violan la vírgenes, profanan los templos y sagradas imágenes; no respetan al mismo Dios que dicen adorar, y que arrojan impíos á sus sacrilegos pies; y hablan al Pueblo Español de felicidad y regeneracion quando talan sus campos, roban sus templos, saquean sus casas, quieren destruir su constitucion, sus leyes y sus fueros, y se proponen hacer servir encadenada la juventud española, y emplear las riquezas de la Nacion contra otras Potencias pacíficas y amigas suyas. El patriotismo, el valor nacional han confundido el orgullo del usurpador, han deshecho sus exércitos, y con la frente erguida y coronada de laureles persiguen á sus implacables enemigos. Todas las Provincias se han armado en defensa de tan justa causa: algunas de ellas antes de la instalacion del

Gobierno Central han declarado formalmente la guerra á la Francia: todas la han hecho, y estan haciendo con el mayor ardor; y no hay un Español que no haya jurado en su corazon vencer ó morir por su Patria, su Rey y su Religion. La Suprema Junta Central y Gubernativa de los Reynos de España é Indias, que exerce la autoridad Soberana en nombre de su deseado Rey y Señor D. FERNANDO VII, y que está reconocida por toda la Nacion, declara que desde el dia veinte del mes de Abril del presente año, dia en que la Soberanía del Sr. Rey D. FERNANDO VII, su libertad é independencia, y la dignidad augusta de toda la Nacion fueron infamemente insultadas y atropelladas en Bayona, han quedado rotos todos los vínculos que unian á la España con el Gobierno Frances, como asimismo todos los tratados de qualquiera especie antiguos y modernos que existian con la Francia. En su consecuencia, dando desde esa época por válidas y legítimas todas las presas y demas actos que el derecho de gentes autoriza en el estado de guerra, como tambien todas y qualesquiera hostilidades hechas por cada una de las Provincias é individuos particulares en la lucha que han tenido que sostener separadamente hasta el momento feliz de la union nacional, declara del modo mas solemne que la Nacion Española está en guerra con la Francia desde la época mencionada de veinte de Abril; y que esta guerra, la mas justa que ha sostenido Nacion alguna, debe continuarse por mar y por tierra contra el Emperador de los Franceses y Rey de Italia, y contra sus Estados y Súbditos mientras estos durante la opresion que padecen sirvan á los designios del opresor universal; pues la España, que se ha visto forzada á correr á las armas para defender el augusto decoro de su amado Rey, y la inde-

pendencia nacional, no puede hacer la distincion que quisiera entre el Gobierno agresor del Emperador Napoleon, y la Nacion Francesa, hasta que ella misma abra los ojos y recupere su antigua dignidad. Declara asimismo la Suprema Junta Central, que las Potencias que gimen baxo el pesado yugo del Emperador de los Franceses podran conservar con la España aquellas relaciones que no se opongan á los justos intereses de esta, y sean conformes á los principios de la equidad natural, mientras no cometan hostilidades directa ni indirectamente contra España. Declara finalmente que ha jurado en un acto el mas solemne no oír ni admitir proposicion alguna de paz sin que se restituya á su trono á su amado Soberano el Sr. D. FERNANDO VII, y sin que se estipule por primera condicion la absoluta integridad de España y de sus Américas, sin la desmembracion de la mas pequeña aldea. Y manda en su consecuencia que se comuniquen á todas las partes de los Dominios de España, en la Península y fuera de ella, las providencias y órdenes que corresponden y condúzcan á la defensa de ellos y de todos los Súbditos Españoles, y á la ofensa del enemigo. Tendrase entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca. = El Conde de Floridablanca. = De Aranjuez á catorce de Noviembre de mil ochocientos y ocho. = Al Presidente del Consejo." Publicado este Real decreto en el Consejo pleno extraordinario celebrado en este dia, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta nuestra carta. Por la qual os mandamos á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, que luego que la recibais, veais la Real deliberacion contenida en el decreto que va inserto, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo como



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL RE...

en ella se contiene, dando las ordenes y providencias correspondientes á fin de que conste á todos los vasallos, y se corte toda comunicacion, trato ó comercio entre ellos y los del Emperador de los Franceses Rey de Italia, sus Estados y Súbditos mientras sirvan á los designios del opresor universal. Que así es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra carta, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á quince de Noviembre de mil ochocientos y ocho. = El Duque del Infantado. = D. Josef Navarro. = Don Andres Lasauca. = D. Tomas Moyano. = D. Benito Arias. = Yo D. Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada, D. Josef Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Josef Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

J. B. Muñoz

*D*e órden del Consejo remito á V. / un exemplar autorizado de la Real Provision, que se ha servido expedir con insercion de un Real Decreto de la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reyno, por el qual se manda continuar la guerra contra el Emperador de los Franceses y Rey de Italia, y contra sus Estados y Súb-ditos mientras sirvan á los designios del opresor universal, en los términos y con las declaraciones que se expresan; á fin de que V. disponga su cumplimiento en la parte que le toca, comunicándola al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido: y del recibo me dará aviso.

Dios guarde á V.
Noviembre de 1808.

muchos años. Madrid 16 de

D. Bartolomé Muñoz.



Consejo de la Ciudad de Betanzos.

Auto

Guardese y Cumpla la Real Provision
de S. M. y Señores de su Real y Supremo

en los terminos y Contas Declaraciones que Es
prova. Elaque por mi parte hare dar el dicho
Cumplimiento y aerte en Circular a los Pue
blos de esta Provincia.

Yo Don Gué. N. S. muchos años
Noviembre 23 de 1808 - Manuel Perez
Señor D. Martolomeo Elumoz

En 26 del m. Despacharon las dadas

Copia de Causa y Lie deudor quem
formacion con yntercon de la l.
Provision y o fuis ansad. y sufi
sacion en esta ciudad

Yo Manuel Bernardino Perez del consejo de S. M.
y sueldo onorario de la Real Sala del Crimen de la
Real Audiencia de este Reino Correo y Capitan a que
era de esta de ex yca S. Ciudad de Betanico y su
Real Territorio. Itago saber a todos los vecinos estantes
durante en esta Ciudad, y a los de la Real Jurisdiccion
y demas que el presente vieren, y a quien toque el cumplimiento
de lo que se expresa, que por D. Martolomeo Elumoz
es de Camara y gobierno del Real y Supremo Consejo
de Castilla de orden de este mismo, se me comunico la
dicha Provision, que con su oficio de Direccion dice asi =
Con yntercon de cuya R. l. Provision y carta orden he mand
dado formar y se forma el presente para su notoriedad.
Cumplido. Dado en la Ciudad de Betanico a ve
inte y quatro de Nou. de mil ochocientos = D. N. S. M. C. P.
Por su mand. Benito D. N. S. P. =
En estos terminos y nro. l. Provision y carta
orden preda, que se expresan se formaron que
tu Dicho que en la mañana de ay dia de la
fecha he fijado con bando de tanto y aya
no en esta Ciudad como hanido el no en
el frontis de la r. l. Casa consistorial de ella
el no en el mientro o Corrido de la P. d.

esta nombrado del Fuenteruax, el otro en el
del Puente de el Puente de el
los Puente de el Puente de el Puente de el
que vale de esta misma Ciudad a su campo de
la feria de que Certifico y firmo como en
del M. y de el M. de esta Ciudad Pet.
en el veinte y tres de mayo de mil ochocientos ochenta

Don Juan Manuel de
Don Juan Manuel de

Don Juan Manuel de



Data despachos de oficio quarto mes



SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.]

1808

Con fecha de 17 del corriente ha comunicado al Reyno el Sr. D.º Maxim de Garay, Secretario de la Junta Suprema Central, la Real orden siguiente.

"El Rey N.º S. D.º Fernando 7.º y en su Real nombre la Junta Central Suprema Gubernativa del R.º, estando persuadidos a que los espuecos del hombre, son siempre débiles, y aun infructuosos sin el auxilio del todo Poderoso, y que en los tiempos de calamidad, y de ruina, en aquellos en que la Patria peliga, es quando nuestras Suplicas han de ser mas fervorosas, para implorar la proteccion, y el amparo del Dios de las misericordias; ha Vuelto que se hagan rogativas publicas por tan dias, y privadas hasta nueve, por las ciudades de nuestras armas, y Vniversidades de las necesidades de la Monarquia."

Lo que traslado a V.º para su inteligencia, y para de que disponga se hagan en esta Ciudad las rogativas prevenidas.

En la Ciudad de Galicia 25 de Noviembre de 1808.

Juan Romaneque

Ant. M. de Laya

Juan Romaneque

En la Ciudad de Betanzos.

1808 Noviembre 27 de 1808

Guardese y Cumpla la Real Orden
Antecedente y enm virtud Se hayan las ro-
gatorias publicas por tres dias y seguidas tra-
ta nueve como Semanada, los tres primeros
en la Iglesia Parroquial del Señor Santiago
de esta Ciudad con Exposicion del

turno Sacramento de la Ulla, y los Señores Veraneros
en las Respetivas Iglesias Parroquiales y Conventuales
de este Pueblo, a cuyo efecto con ymperio de
dicha Real orden separen los Correspondientes Oficios
por ciertos Diputados de fijas o de que haga su
Voces a los Señores Curas Parrocos, Prieores de dicho
Convento, y tambien a la Ill.^{ta} Cofradia del Clero
de esta Ciudad o su Vicario para su cumplimiento.
Con expreso de que las publicas de los Cuatro trece
Dias se han de verificar entre treinta del Corriente
primero y dos de Diciembre proximo entrante
a la ora de diez de la mañana por las Calles pu-
blicas y acotadas de este Pueblo, y las mu-
das de los Veraneros Señores entre siguientes, y para
su comodidad y concurrencia de los fieles se forma-
ran y fijaran los Correspondientes Echetos ya
Orara a los Mañaneros de los Guernos, para que
concurran como Guernos y Cera segun Costum-
bre, y a la multa de quatro Ducados al que
nollos Escuciere, y el Coto de la Cera y indisponi-
sable para dichos tres Dias de Notarlas de



SELLO QVA HA
DE MIL OCHOCIENTOS
OCHO.

Alza para el Reyado de San Don Fernando V.

Quera y payana de los fondos publicos con Retaxos de
la Cera que se suministre y acera con del Pregon de
puerto de guerra o de guerra sea con Voz con Consejo
de los Señores. Cuidandose y inmediatamente de
Tuviera deca Provisas y el amon de la Justicia
Almoxar y miento. A los Secretarios y firmaron P. S. los
Señores Jueces Regimiento deca M. Cr. Ciudad =

Perez y Morguera Melia Garcia

[Illegible signatures and text]

En 28 de mayo de 1763

[Illegible signatures and text]

Copia de Cédulas

Yo Samuel Bernardino Perez del Consejo de
Su Magestad en su Real Audiencia de la Sala del Camara de
Real Audiencia deca de los Corregidores y Capitanes a guerra
deca en el cr. y en la Ciudad de Mexico que el Teniente
Hago saber a todos los Señores en su nombre

ya vivamos en esta Ciudad que por S. M. se ha
determinado Reinos de Comunas para el N. Ciudad
la M. orden y Comandante la of. de teniente

Y para venir por esta en la Ciudad de Leon
de lo siguiente

Con y merced de todo lo qual se ha de que
de que en esta ciudad para el provincial y de
Cumplimiento de su Real cedula que al yuste
de esta ciudad. Dado en Petamora
Reino y dho de Nov. de mil ochoc. ochos = Juan
Perez = Comandante. Dn. Juan Garcia Perez

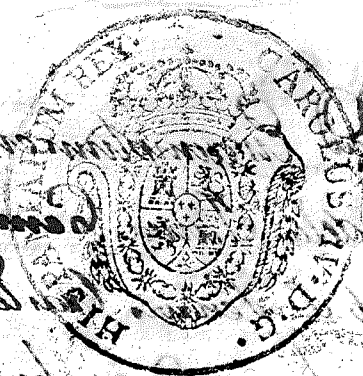
En cuyo termino y inserto la real orden y
Decreto antecedentes que se expresan se han
maron quatro Edictos los que oy dia de
la fecha conbando de tanbor y Pifano he
fijado en esta Ciudad como haudo elon
en el frontis de la Real Casa Comitorial
otro en el miembro o Certado de la Pu
erta que sale al Puente nuevo. Y otro
en el del que sale al Puente viejo y el
tercero en uno de los Puertes o colinas
frontis de la Puerta que sale de
esta Ciudad con campo de la feria para
de notoriedad de que Certifico y firmo
como Em. de S. M. y de C. y de ella de
taron veinte y nueve de abril de mil.

Ocho y ocho =

Juan Garcia Perez

(Signature)

Despachos de oficio quarto mto.



SELO QVARTO. AÑO
DEMIL OCHO CIENTOS Y
OCHO.

Quarta para el Reynado del Señor Don Fernando VII.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Clero

todoloque traslado a un^o como Cavallero Diputado de Fiestas
de esta cit. ex. cu. para un^o y medio y un^o lum. en la^{re} de letoria
ya fundacion^{re} para Notario de los Individuos de esta y^{re}
Congrega^{on} para un^o concurrencia^{re} al arbitrio Publica
y oblique a los tres dias^{re} que quedan expres^{os}

Diome^{re} a un^o m. a. Per^o de 1818

Y un^o y B=

Por Vicario de la y^{re} y^{re} del Clero

Porg. alar lo. de la mañana del 29 de octubre
de ha de fixar y publicar por bando Varios reales
ordenes de la Suprema Junta Central y Comunique
de la Cruz de San Fernando N.º 1º y 2º
Cumplido. Peribiza V. de poner q. de la
y tambor q. has. de la campana de sequa publica
de una vajilla. se presenten adhaora en la
Consensual y el Indicado por y prebenitey que por
trabaja no deuen exipr cosa alg. y los es no y
Como lo estan acundo por no abonarseley

Donque a V. m. a. P. m. n. o. u. e. p.
28 de 1808 = Manuel Perez = Ant. erio q.
Com. de Army de una q. u.

Con fecha de ayer se ha comunicado al Consejo la Real orden siguiente:

„Excmo. Sr.: El Rey nuestro Señor Don FERNANDO VII, y en su Real nombre la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, estando persuadida á que los esfuerzos del hombre son siempre débiles y aun infructuosos sin el auxilio del Todopoderoso, y que en los tiempos de calamidad y de ruina, en aquellos en que la Patria pelagra, es quando nuestras súplicas han de ser mas fervorosas para implorar la proteccion y el amparo del Dios de las misericordias, ha resuelto que se hagan Rogativas públicas por tres dias, y privadas hasta nueve, por la felicidad de nuestras armas, y remedio de las necesidades de la Monarquía. De Real orden lo comunico á V. E. para que poniéndolo en noticia del Consejo expida las ordenes correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio de Aranjuez 17 de Noviembre de 1808. = Martin de Garay. = Sr. Duque Presidente del Consejo Real.”

Publicada esta Real orden en el Consejo pleno, ha acordado su cumplimiento, y que se comuniqué á V. como lo hago, para su inteligencia y execucion por lo respectivo á esa Capital y Pueblos de su Partido: y del recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1808.

J. M. Martínez

Consejo de la Ciudad de Aranjuez

17 de Mayo de 1808

Contiene quenta en ex. Ciudad a un
tud de Re al orden y qual ala antecid.
hadi puerro hacer como se hicieron lomed
dias derogarban publicas eneme Pueblos
y puidadas para nueue, enadas las yglenas
Parrroquiales, y Consencuales, y q. al propio
efecto acordo se fexulle alon Dr. delo
Pueblos de la Provovncias. Lo Decreto en Dr.
D. Juan Luis Bermardino Perez Cones.
y sus dema puid. y sus Dr.

Perez

Copia de Contervacion

Recibi el no de R. S. de 19 del pasado en queme
y nseva la Real orden de Dies y su de el mismo por
que remanda, se haga rogantari publicas por tendian
y puidadas para nueue por la, felicidad de nuestran
almas y remedio de las neccidades de la Estomargua
y en su consecuencia de io Mani, errar R. S. Nueva
en ex. Ciudad. a fin de de y qual orden y Sele.

En unmo por condus de la Suprema Tuncade
Gobierno de ve. Reino haya acordado, hacer como
se hicieron en ella, en los dias 10 de ed homey 1.º y 2.º de
Coniente rogantari publicas por las Calle.

acon tumbradas de este Pueblo Conciliar Cananda, y
Oracion del Santisimo Sacramento, y putadas hasta
nueve entadas las Yglas Parroquiales, y Conbenniales
de el. Como se va espertando, y al mismo tiempo tam
bien acordó seculares dicha Real Orden, al proeefe
cro dlan S. de los Pueblos de esta Provincia, como se
practico: Lo que Noticio Art. en conservacion al citad
sus, reos: Donque Art. S. M. G. P. de sanon Dei
6/1 de Bo 8/1 Ciranuel Perez - S. N. de Simeon
Mod =

1024

Dispondrá V. S. al recibo de este oficio despachar a pre-
mis a la Junta de Propios de la Villa de Lada q. no
cumplió aun con la remesa de la Cuenta del año ul-
timo, debiendo permanecer en dho Pueblo a costa de los
Focales y Escrivano, hasta que se verifique la entrega
de dha Cuenta, y sus Contribuciones en esta Contaduría
para que se avisará a V. S. q. lo mande retirar.

Dios que a N. S. m. a. Corona, 26, de No. vie
de 1808. #

Juan Guachón Reguel de la Lina
Juan Sanchez
Dpto
Smo

Corregidor de la Ciudad de Botanzo

Petamio Nov. 27 de 1808

Despachare y inmediatamente el apremio
que se manda por el dho antecedente en
tra la Junta a Papios de la Villa de
Sada permaneciendo en ella hasta que se
P. S. el Sr. Intendente Juan de Velasco
Lo Decreto el Sr. Conde Sr. deona Ciudad =

Pexer

100
V. 27

En cumplimiento del oficio recibido en el día de
oy, di orden al es.^{no} de numero D.ⁿ Antonio Cortoya
para q.^e hiciere saber al Excmo. del Tránsito de
Carvalho Boto, se presentare á disposicion del Excmo.
Intendente, y en interim cumplimentare allí las
Órdenes de S. M. Britanica, por no verme á mi po-
sible, á causa de allarme ocupado en este de So-
brado, y evacuando varias ordenes comunicadas
por esa Capital.

Dios guarde á V. V. muchos
años. Sobrado y Mé. 27 de 1809.

Antonio Garcia Vaam de



Pres del Ayuntamiento de la N. N. y L. Ciudad de Sobrado

Copia de copias

Excelentísimo Señor; Luego que esta Ciudad. Recibió la R. C. que V. A. S. se sirvió trasladarle con fecha 25. de Noviembre último la hizo publicar por edictos fijados con bando para que los sujetos en cuyo Poder se halláren Armas de Fuego que se mandaron repartir quando el primer movimiento de las Provincias las presentasen y entregasen en esta Casa Consistorial dentro de Tercero de día caso la multa de 50. ducados ab q. se le base alg. despues de pasado este termino y despachar con su insercion ordenes alas Justicias de la Provincia y Mayordomes de esta Jurisdiccion Real para su cumplimiento pero por lo que respecta a esta Ciudad no se verifico la present. de alg. = Serenissimo Señor Don que el V. A. S. M. A. P. Petanra en su R. C. de 3. de Diciembre de 1708. = Serenissimo Señor Manuel Perez = Ant. Morquera = Ant. Pore = Ignacio della Barbeito = Don. Ant. Sarg. = Licenciado Jacobo Courreio = Jgg. de la M. J. y M. L. Ciudad de Petanra. Benito Manuel Garcia Perez = Serenissimo y Excelentissimo R. de Galicia.

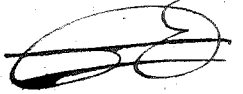
№ 24

D. Juan Quintana secretario que ha sido de la Junta de Subidior con fecha de 9 de
com.^{te} mes me dice lo siguiente.

„Haviendo acordado el Sr.^{mo} Rey no
„que entregare en su secretaria los qua
„decanos de altas, ordenes, y demas pape
„les pertenecientes ala extinguida Jun
„ta de Subidior, lo verifique asi en 27.
„De octubre ultimo, segun lo acredita
„el fecho de su secretario del mismo
„dia; y pareciendome necesario que
„y s. como digno vocal que ha sido de
„la Junta, de que he tenido el hono
„de ser secretario, tenga el devido
„reconocimiento de aquella delecta
„cion, lo ponga en su noticia, y
„a los fines que le importen =
„Que ad s. m. a. Comuna, y Servid.
„de 1808 = Juan Quintana =
„Antonio de Parga =

Lo que traslado a noticia de V. S. Y. p[er]
su inteligencia, y opúese en las
reuniones que sobre vengari

Dios que a V. S. Y. me
años Filadelfia 48 de Nov. de 1808.

Antonio de Paragá


M. V. M. de Y. Ciudad de Betanico

Petamos Nov. 27 de 1808

Sumere y se Comente el Ar. Lo Decreta
non S. S. los Senyor Juan Regimiento
de una y or. Ciudad que paman =

Pener Mosquera Mellal Garcia

3/ asq. D. Bureno yonh

Copia de oficio de comenza

En esta ciudad el oficio de rs. de ss. del paraiso
en quele y niera el quele paso D. Juan Quimano
secretario q. ha sido de la Junta de subdij. y de quel
sue local p. niera Provi. Confha. y del mismo porque
le manifesta q. v. orden de n. serenisimo R. C. m.
entreg. en su ss. los quaderno de actas, ordenen q.
man. p. p. pertenecientes a la Ciudad y Junta extinguida
de que queda y nuligenuada; y da a vs. tanman
debidan gracia por su celo en la comunic. y esta
noticia: D. Diego de S. m. a. de ensucty. m. n. 3. de dy.
n. 1808 = Juan Peres = Antonio de orq. = Antonio Pore
y Valleda = Ignacio de ella y Barbeiro = Don An. varq.
D. Do. Jacobo Coucero = et q. de la ut. or. y el de. x. p. r.
Rep. Juan Garcia = y y. Antonio de Parga =

20



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

J. S.

(J. S.)

Fu. Fran^{co} Sanchez Cour^{to} vecino de esta Ciudad. Menos del
maior respeto hace presente a N. S. J. que conociendo los gravissi-
mos perjuicios que se le siguen a supersona, y a los vieng libras
y vinculars en que se caio por muerte de su Padre el Licenciado
D. Torquin Cour^{to}, continuando al cargo de tutor y curador
y con el fin tambien de proporcionar sus adelantamientos, esta
Neciendo tienda y amparando a sus dos huacfanos Exmanos,
acudio a este fidelisimo N.º, solicitando se le auxiliase para
todo ello y para la administrac^{on} de sus vieng y rentas, y S. A. S.
preuio los Informes que tubo por conueniente, se digno acceder
a la solicitada del Exponente en los terminos que resulta del
testimonio q^{ue} escribe, dado p^{or} el esc^{rito} de este numero, D. Juan de
Cama y Andri^o. Enere supuero y con el ofi^{cio} de cumplir con lo q^{ue}
preuie el auto en el inueto, tendida m^o.

Suplica a N. S. J. se sirua mandar se le
Empadrome por vecino en la clare que le corresponde y ranga
portal en el Pueblo, puz esta pronto a contribuir y deson-
penar las Cargas que comotal le correspondan acordand
igualmente se guarden las exenciones que le son devidas en
terminos que se guardan a los demas Vecinos acordado
por el Caudal contribuyente y a las Cargas y panelas de su en-
do, segun aulo espera del Real procedi^o de N. S. J. de
tama 16 de 8.º de 1808.

Ytmo Señor.

Fran^{co} Courceiro



Atm. J. con. J. a 28 de Nov. 1808.

Compadre. Aere ynteresado en lo que se
men'alo sucesivo en la Clase que le corresponde
Guardandole en ella todas las Exenciones que
deva disfrutar, Lo decretaron S. P. C. y J. de
Junta de Pregun^{ta} de esta M. C. Ciudad que
fueron =

Perez } Mosquera } Melalcy }

Garcia }
Garcia }
Garcia }
Garcia }

Excmo.

Eniro el tan Garcia

Handwritten notes at the bottom of the page, including the word "Junta" and other illegible scribbles.



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Jalzap el Rey de S. M. el S. D. Fernan Juan de Camar y Andriade C. de S. M. y uno de los del Numero de esta Ciudad de Beranros y su Real Juris.


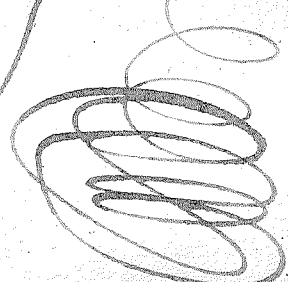
Certifico que D. Juan Sanchez Courzeiro legitimo hijo del Licenciado D. Joaquin acora difunto y D. Sabriela de Char vez de esta Ciudad en siere del Corra. me represento al serenissimo N. que por muerte de su Padre se discernio la Tutela en su madre conque conuio hasta despues que para asegurandar nunciara y se cargo a su Hijo D. Gaetano Cour. consey. eligio por tutor al Licenciado D. Jacobo Cour. concluyendo el que mediante se allaua adonado del Entendim. y Edad suficiente para cuidar su caudal administrante y establecer tienda a que aspira su D. se sentiere D. serenissimo N. abilitarle p. ello y tubo ha bien pedir de lo representado Informe al Sr. C. presidente, quien dio el que tubo por content. y abilitud de ello se le concedio facultad para la abilita. pretendida por el D. Juan; hizo este oblig. y p. fianza de no menoscabar su caudal y conbustade todo el Senor Correo. prohibio el auto quedire

Año de Abilita.

En la Ciudad de Ber. a catorce dias del mes de Octubre de mil ochocientos ocho. El Senor Juan Bernardino Perez del Consejo de S. M. su Alcaide maior onorario del Reyno y Provincia onla R. Audiencia de este R. Correo. y Capitan a Fueza por S. M. de esta Ciudad y su R. Juris. subde

legado de todas Rentas en ella y su Partido. Stabi
endo visto lo representado por D^{no} Fran^{co} de Cou^{no} a la
Suprema Junta del Serenissimo R^{no} las facultades
haber por este concedidas. obligacion y fianza
echa por el Cou^{no}. q^{do} todo Antecede. Dijo debia
de abilitar y abilita al D^{no} Fran^{co} Sanchez Cou^{no}
para que por si pueda vigilar euidar y adminis
trar sus vie. y R^{no} y tratar y contratar lo
conbeniente am^{co} ver. judicial o extra judici
almente los asuntos que cedian en su utilidad.
y probedo parecen en juicio por medio de un
rator y d^{no} luten a defensas sus derechos y acciones,
aciendo suer asho Cua^{on} Cere en la Administracion
de dichas Rentas y al Cou^{no}. el que en po
dore on el de vecindario de esta Ciudad para
sufrir las cargas que como tal Ver. le correspon
de para todo ello se le concede la Licencia Po
der y facultad. en tal caso reveraria dando se
para acerte contra los testimonios q^{do} p^{do}
que a ellos y a otros autos argumarios d^{no} s.
ynterpona ynterpone su Autoridad y de
creto judicial el que tr. poder^{co} le compete
y por este auto. Aselo probedio mando y
firmo de q^{do} yo el D^{no} Josef = Perez = Ante
mi Juande Lamas y An^{do} Combien lo
yntento y relacionado con los autos de
abilitacion que quedan enmpedex
para yncorporar al Registro de Instru
mentos del Cor^{te}. ano a queme R^{no} fiene

y para que conste abia tu. delo mandado y de
Pedimento del Sr. Juan Sanchez ²⁰ conroy el
presente que firmo en este pliego ente
no de Papel del Sello que se conoce. Estan
do en la Ciudad de Betanros a quince dias del
mes de Octubre de mil ochocientos ocho

Juan de Yamas y 


Nov 28

Mediante de vnde p[re]sen
tore en esta Capital los Cond
criptos de sentores y m[ul]tilacion
se sirviera V.S. mandare lo fe
cuten los q. cita la relacion y n
aura que estan sujetos a la
Juris. de su cargo.

Dios Fue. a V.S. m. a.
Retama Nov. 28 de 1808.

Juan Ant. de Eche

Edenachurone la vander

Correfidor desta Ciudad y su Juris. P.

Stente

Don Tob

Jon
Juris. R. de esta Cap.

Roque Ponz. S. N. Salva^{or} & Tranquebol
 Leandro Miño. S. N. Frax & Adragonte
 Don P. Pardo. S. ta Eulalia de Leiro
 Julian do Campo S. N. Estuⁿ & Quintaj
 Antonio Martin S. N. Pedro de Filgueira & Baranca

El Illustre Sr. D. Juan Antonio de Torres y
Medina, Comandante de la 1.ª Brigada de Infantería de
Linha y al Sargento Mayor del Regimiento Provincial de Valencia de
la misma D. Juan Antonio de Torres y Pardo Comandante
de la Brigada de Infantería de Lanza, lo que cumple sin omisión y
responsabilidad y queda enmendado y no se permite y
pagara a D. Juan Antonio de Torres y Pardo Comandante de la Brigada de Infantería de Lanza el día 28 de Agosto de 1808.

Antonio Morquera

Maximiliano de Torres y Pardo de Leizaola
que ha de saber al Padre del Don Pardo a fin
de que lo noticie al hijo no firmo por no saber y desu fue
chase en lam. a primero de Diciembre de 1808.
Don de Melendez



Para despachos de oficio
**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.**

Para el Reynado del Señor Don Fernando VII

Yo Antonio Morquera Alguacil ma. Recibida porpe
tuo por s. ell. de esta ell. en y ell. S. Ciudad de Cer.
y Como tal p. yndisposicion del J. Correo Administracion Ju.
tuca cula misma ym Real. Juan. P. 14

Los clauos de las parroquias que se Exme
saran y inmediatamente que seuran esta haran pme
seman en esta Ciudad los sujetos que se han señalado
Como Concejales Derectores en virtud de of. de S. Juan
Antonio de Siles Argento mayor del Regimiento Pro
vincial de Vera Cruz de esta dha Ciudad a quien se presenten
ran, los quales son los siguientes
El clauo Pedanes de la fra de San Estevan de Nuntas para
presentar a Julian de Campo
El de Santiago de Estragome para presentan a Seanda
Uñon.

Y quedara enterado, podran y no afor
tunay de esta en. y pagaran cada uno a la Real Audiencia
Guano Reales. A las 10 de Nov. 28 de 1808

Antonio Morquera
Se, edo de ayubex

Como se go de la f. de la dha y de
Lo que no es de su J. y de S. q. de la dha y
fay de rue go una y de no p. no p. p.
sente



Para despachos de oficio cuatro mil
SELO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
OCHO.

Para el Reynado del Señor Don Fernando VII

Don Antonio Mosquera Alguacil mayor Reviden por
su p. d. de esta C. d. y en la Ciudad de Arequipa
como tal por y en nombre de Don Juan Antonio de
Trujillo en la misma y en el día de...

Los Alcaaldes de las Parroquias que en esta
ciudad de Arequipa han de ser presentados
en esta Ciudad los sujetos que les fueren señalados como
cuales desertores en virtud de oficio de Don Juan Antonio de
Leyes Sargentos m. del Regimiento Provincial de Reserva
de esta dha. Ciudad Aguarden se presentaran, los que son los siguientes

El Alcaalde de San Salvador de Guaranguel para presentarlo
a Roque Gomez

El de San Pedro de Filgueira para presentarlo a Antonia
Martin

Quedan Emendados pondran P. lo a continuacion
de esta C. d. y pagaran a la Real C. d. de Arequipa por reales P. de
tambien el presente 28 de 1808.

Antonio Mosquera

Como Maym. d. d. d.

Ante mí recibí la antecedente. Cuya Entrega a José González
Comisionado agregado hago a p. q. p. mi la haga y p. q.
este p. el Maym. d. d. d.

Como Maym. d. d. d. setecientos y diez.
Recibí la antecedente Cuya Entrega a Blas Mosquera
Comisionado a p. q. p. mi la haga y p. q.
Gregorio de los Rios a p. q. p. mi la haga y p. q.
y p. q. a p. q. p. mi la haga y p. q.